



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo V, 30 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicitó requerir al Banco AV Viilas para que de cumplimiento a la medida de embargo. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-4003-001-2021-00234-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Luis Carlos Fernández Castañeda
Demandado: Dismod Ingenieros Ltda. Ing. Constructores
Auto: 2164

Ciertamente, razón le asiste a la parte actora cuando manifiesta que el límite de inembargabilidad legal está previsto en favor de personas naturales y no de personas jurídicas, como lo es el caso del demandado, pues así se desprende del artículo 9 de la Ley 1066 de 2006 y del concepto No.2005045452-001 de 2005 emitido por la Superfinanciera.

Por lo anterior, se requerirá al Banco AV Villas para que remita a órdenes del Juzgado los dineros que tenga depositados la sociedad demandada en cuentas financieras en dicha entidad.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al Banco AV Villas para que se sirva dar aplicación al artículo 9 de la Ley 1066 de 2006 y al concepto No.2005045452-001 de 2005 emitido por la Superfinanciera y poner a disposición del Juzgado los dineros que obren en cuentas financieras a nombre de Dismod Ingenieros Ltda. Ing. Constructores, como le fue ordenado en oficio No.037 del 21 de enero de 2022, teniendo en cuenta que la inembargabilidad legal solo aplica para personas naturales.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **01 DE DICIEMBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario



Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c216455cb008a3b3c20f12d354452edc16f64fe4c09fdf7d9e38c6a9077b9d3**

Documento generado en 30/11/2022 05:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>